

Otra R. Provisión concediendo licencia a esta
Ciudad, y las de Cartagena y Popayán, para que los per
sonas extranjeras o naturales de estos Reynos q.
tuvieren parte en el trámite lo pudieren verder, y
Sacar el Dínero Dada en v. Lorenzo año de Julio

el 1584.

acerca sacar dñs de Reyno.

21

Para Comprai Brigo fuera del Reyno - 101 - 16

Don Philippe Por Sagrada de dios. Rey de castilla de leon de aragon de las dos sillas
de severo emperador de portugal de nautana de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de
sevilla de cordoba de coruña de murcia de jaen de los algarves. de algeciras de gibraltar
de las y las docanaria de las y nias orientales y occidentales y las tierra firme del mar, acano
archiduque de austria duque de burgos de leon y milan corona de absburgo de flandes y de
tirol y de barcelona Señor de vtrajia y demolina dñs. a vos el mio conegrido de las ciuda
des de murcia lora y cartagena y avio. lugar y herienle que staniam. reside en el dho oficio en la dha
ciudad de murcia y acada uno de vos y jueves de sacas y cosas bedadas y otras que les y sus pais
les quier destos mrs. reynos y señores a quien esta mra carta fuiere mostrada Salud y praga segades
que gaspar decarate emm. de la dha ciudad de murcia nos hizo relacon que aun que suparse. auia contra
tado en quarantamill fangos de tigo procurata que estangrios y otras personas truxesen alla y
a los puertos de cartagena y almacaron cantidad de lo dada de pude comprar mas de otras aento
y anquintamill fangos que auia menester por que dho serapormar de trapanie heray possibile
poderse Socorrer y faltando aquello Lagente. pereceria y se abia de despoblar la tierra y lagente
de embaracion que passa, ordinaria mente acartagena no podia ser socorrida de bastimentos La
sed a quelheria Lagrangeira y caudal de la dha ciudad no se podia cuar en resolucion bendia en
total destruyion y si fuese mas seruido que el tigo quedara censeno y sacra que fuiere destos reynos.
Se bendiese en la dha ciudad se pudiese sacar de los puertos. el dho dinero quemontase los estan
gezos y mercaderes Sean marian atraer el dho pan de italia napoles tabarca y otras paises con
que se vaya proveyendo Toda aquella comuna Suplican donos. mandademos darmi cantay prouys
para que los tales mercaderes que truxeren el dho tigo Cebada censeno y sacra de fuiere destos reynos
y lo bendiesen ala dha Ciudad pudiesen sacar el dho dinero quemontase por los puertos Subodhos Singuenarie
se lo ympiedesse o como fiammos fuese lo qual vnu por los del dho cono. fue acordado que deviamos mani
dardar esta mra cantidad vos en la dha ciudad y nos hubimos lo por bien por la qual damos tan y facultad
atodos y quales quer personas. artificiales como estangrios destos mrs. reynos. para que libres y seguros
puedan traer y traigan ala dha ciudad y puertos de cartagena y almacaron de fuiere destos reynos. por mas el
tigo Cebada censeno y sacra que quisieren y venderlo ala dha ciudad por el precio o precio que puserony.
Se concertarien sintassani limitacion de prezo singuezello Ellos ni quien en nombre de la dha ciudad lo compre
y nacuan en pena alguna ni por la dha raison les sea hechá molestia rubacion alguna y ansi mismo les damos.
Ley y facultad para que el dho que procediere de tigo Ciudad censeno y sacra q se truxere e bendiere
ala dha ciudad lo puedan libremense sacar y llevar fuera destos mrs. reynos constando por fe y certifica
cion de vos el dho cono y signada de dho pie. La cantidad davis. quemontare el dho tigo cebada
censeno y sacra que casi se truxeren embargante quales quer pragmaticas y de davnientes que vaya
en contrario para que no se pueda sacar destos reynos para fuiere de los que tales en quanto a esto y para esto
este efecto derogamos. y queremos que no se guarden rues ni cauzas quedando tenidas fuias y briga para
en los demas. presentandose prim con el dho dino en la casa del aduana del puerto por donde lo embargaren y
sacarense alcalde de sacas. Justicias con la dha fe y certificacion para que no puedan embarganir mas.
de la dha cantidad otros prometemos y aseguramos. a las personas que asitieren el dho punto
y cada uno y sacra para fuiar fuera destos reynos q no les seran tomadas ni embargadas. Los nabisen
que lo truxeren por q. causan ira q quiera y que si q se depositante a bajar donde y como
quieren Singue less capuesto ni hecho q impedimento alguno y mande a los mios capitales a distancia

Como de treva y otros qualesquier capitaneys y oficiales de Aguenay a Vos haed hemoys junti asy
Tueres que asi lo guardie y cumplia y hague guardary cumplir y no baxnigermey s' oymue sacante
ello nigarre alounadillo y que asenlyas al as espaldas estamia carta La cantidad de moneda que cada uno
sesacare por Virtud della para queno Sepueda sacarmas de lo procedido del dho pan y en la b'sunta quedan
por tiempo de diez mesos contados desde el dia de la data della en adelante y que passados no se que
sacare por Virtud della dimesmo alquino y los unos nulos otros no fagades en de al bocana de la marea y
Uey mremill mrs paralania camara y mande que estaria contra se acogia nadiquem en la dicha mar
marea y en las demas partes que ambiniere para que venga amotiva de tocas xida en s' Terez
a diez y s' dia del mes de Jullio, denilly quedo y ostentoy quattro as/

W. Jefford

No. António de Cravo secretario de Sua Mageſtade Católica saſſeſcrew

por su mandado

Desusma

Gra. B.
R.

177
Ies. se Dps. ^{se} canallae impudente, scelta, sielemiss